

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente: Jorge Maltos

Expediente: 423/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha doce (08) de octubre del año dos mil quince (2015), recibido por esta ponencia el día trece (12) de octubre, mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Jorge Maltos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El solicitante el día veinticinco de septiembre del dos mil quince interpone solicitud de acceso a la información en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo cual se tiene como fecha límite para dar respuesta el día siete (07) de octubre del presente año ya que se tiene un plazo de nueve días para dar respuesta a solicitud de información, y dado que el solicitante interpone por el recurso de revisión por la fracción VI del artículo 146 de la ley en la materia en fecha seis (06) de octubre del presente año, aun teniendo el sujeto obligado la posibilidad jurídica de dar respuesta a la solicitud, y tomando en cuenta que en fecha siete de octubre el sujeto obligado por medio del sistema Infocoahuila da respuesta a la solicitud del ciudadano, se **DESECHA** el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 155 fracción III:

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción III, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. 
Notifíquese.

*RP
A23/15*



**JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR**

*RP
1123/15*



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO**